

Oficio CEE/SE/0809/2022
Monterrey, N.L., a 16 de junio de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
PRESENTE.-

ATENCIÓN
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral

Por este medio, con fundamento en los artículos 60 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atentamente me permito plantear una consulta relacionada con el remanente determinado al partido político Morena correspondiente al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020, para lo cual, me permito señalar los siguientes:

I. Antecedentes

a) Aprobación del dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020 por el Instituto Nacional Electoral¹

El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020, que presentó la Comisión de Fiscalización al referido Consejo General respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, a través del cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político denominado Morena en el estado de Nuevo León.

Además, en misma fecha el Consejo General del *INE* aprobó la resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2019.

¹ En adelante INE.



Posteriormente, el 19 de diciembre de 2020, el *INE* mediante la circular *INE/UTVOPL/0125/2020* notificó a la Comisión Estatal Electoral² la resolución y el dictamen consolidado antes referidos a través de su Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

b) Firmeza del dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*

El 13 de enero de 2021, causó firmeza el remanente determinado por el Consejo General del *INE* a Morena en el dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*, de conformidad con la información obtenida del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes de ese instituto.

c) Primera consulta al *INE* respecto al cobro de remanentes

El 19 de noviembre de 2021, esta *CEE* mediante el oficio *CEE/SE/4632/2021*, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, respecto a los diversos criterios para la ejecución del cobro de remanentes de financiamiento público ordinario de Morena, del cual se acompaña una copia al presente oficio.

d) Respuesta a la consulta al *INE*

El 03 de diciembre de 2021, mediante el oficio *INE/UTF/DRN/47552/2021*, la Lic. Jaqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, estableció que la forma para hacer efectivo el remanente no ejercido determinado al partido Morena, deberá ser conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas³, en el que se precisa que deberán ser reintegrados por los sujetos obligados en los plazos y en los términos establecidos en los mismos, mismo que se adjunta al presente oficio en copia simple.

e) Aprobación del Dictamen *CF/CEE/01/2022* por la Comisión de Fiscalización de la *CEE*

El 21 de enero de 2022, la Comisión de Fiscalización de la *CEE*, aprobó el dictamen que presentó la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos por el que se determinaron las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022 para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el *INE* en el dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*, en el que se aprobó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario del citado partido, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.).

² En adelante *CEE*.

³ En adelante Lineamientos para reintegro.

f) Impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León del dictamen CF/CEE/01/2022.

El 28 de enero de 2022, el partido Morena interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León⁴, en el expediente RA-002/2022, en contra del dictamen CF/CEE/01/2022 relativo a las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022 para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2022 y la resolución INE/CG650/2020.

g) Presentación de escrito de Morena ante la CEE

El 14 de febrero de 2022, se recibió ante esta CEE, un escrito firmado por la ciudadana Viridiana Loreleí Hernández Rivera, Delegada en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, y del cual se acompaña una copia al presente oficio, informando que mediante el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/9271/2021 de fecha 6 de julio de 2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

“(…)

1. *A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).*
2. *El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:*

*“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; **y considerando los seguimientos mandados a la revisión del Informe Anual 2020 derivado de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.***

“(…)

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración **para que tenga a bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan***

⁴ En adelante Tribunal Local.



validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, estas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.”

Asimismo, dicha representante partidista en su escrito, informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no ha realizado ningún descuento por concepto de remanentes al partido Morena en las prerrogativas federales del ejercicio 2021 y 2022 y que la auditoría especial referida, fue realizada a Morena en el estado de Nuevo León, por lo que indica que este Organismo Público Local no debe realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni el Comité Ejecutivo Estatal debe realizar ningún reintegro, pues aduce que como lo señaló la Unidad Técnica de Fiscalización los montos pueden ser susceptibles de modificaciones y no serán sujetos de cobro hasta después de la aprobación del informe anual 2020 y que estos hayan quedado firmes.

h) Resolución del Tribunal Local

El 22 de febrero de 2022, el *Tribunal Local* emitió sentencia definitiva dentro del expediente RA-02/2022⁵, a través de la cual resolvió revocar el dictamen CF/CEE/01/2022, a fin de que el Consejo General de la CEE, como autoridad competente y dentro de los plazos previstos en la normatividad aplicable, resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a sus atribuciones sobre la ejecución del cobro del remanente contenido en el dictamen INE/CG643/2020 y resolución INE/CG650/2020

i) Segunda consulta al INE respecto al cobro de remanentes

El 23 de febrero de 2022, esta CEE mediante el oficio CEE/SE/0320/2022, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto al escrito indicado en el inciso en el inciso g) anterior y del cual se acompaña una copia al presente oficio.

j) Respuesta a la consulta al INE

El 02 de marzo de 2022, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3660/2022, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó que el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020 se encuentran firmes y no son susceptibles a modificación alguna, así como que no existe disposición alguna que señale que los Organismos Públicos Locales deban suspender el cobro de remanentes a los sujetos obligados, del cual se acompaña una copia al presente oficio.

⁵ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=3556&frDocumento=42769>



k) Aprobación del Dictamen CF/CEE/10/2022 por la Comisión de Fiscalización de la CEE

El 15 de marzo de 2022, la Comisión de Fiscalización de la CEE, aprobó el dictamen que presentó la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos por el que se determinan las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022 para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, en el que se determinó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario del citado partido, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*, en el recurso de apelación RA-002/2022.

l) Aprobación del acuerdo CEE/CG/34/2022⁶ por el Consejo General de la CEE

El 28 de marzo de 2022, el Consejo General de la CEE, aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2022, relativo a las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022 para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, en el que se determinó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario del citado partido, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en el recurso de apelación RA-002/2022.

m) Impugnación ante el *Tribunal Local* del acuerdo CEE/CG/34/2022

El 31 de marzo de 2022, el partido Morena interpuso un recurso de apelación ante el *Tribunal Local*, en contra del acuerdo CEE/CG/34/2022 relativo a las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022, para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario 2019, determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2022, el cual fue radicado bajo el número de expediente RA-015/2022.

n) Resolución del *Tribunal Local*

El 04 de mayo de 2022, el *Tribunal Local*, en el expediente RA-015/2022⁷, resolvió revocar el acuerdo CEE/CG/34/2022, a fin de que el Consejo General de la CEE dicte un nuevo acuerdo implementando de nueva cuenta el procedimiento para el reintegro determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020.

o) Aprobación del acuerdo INE/CG345/2022 por el Consejo General del INE

⁶ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2022/acuerdos/CEE-CG-34-2022.pdf>

⁷ Constable en la dirección electrónica: <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=3577&frDocumento=43277>

El 09 de mayo de 2022, el Consejo General del *INE*, aprobó diversas directrices respecto al proceso de cobro de remanentes de financiamiento público ordinario de partidos políticos nacionales y locales, el cual fue notificado a la *CEE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en fecha 10 de mayo de 2022.

p) Aprobación del acuerdo CEE/CG/41/2022⁸ por el Consejo General de la CEE

El 17 de mayo de 2022, el Consejo General de la *CEE*, en cumplimiento a la sentencia RA-015/2022 del *Tribunal Local*, mediante el acuerdo CEE/CG/41/2022, aprobó requerir al partido Morena para que, por conducto de las personas responsables de su órgano financiero, reintegre dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el *INE* en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020; así mismo, determinó que deben continuar retenidas las ministraciones mensuales de enero a mayo del presente año correspondiente al partido Morena, que a la fecha de la presentación de la presente consulta, equivalen a un monto de \$17,933,201.32 (diecisiete millones novecientos treinta y tres mil doscientos un pesos 32/100 M.N.)

q) Notificación de cuenta bancaria al partido político Morena

El 18 de mayo de 2022, se notificó vía Sistema de Notificaciones Electrónicas de la *CEE* el acuerdo CEE/CG/41/2022, en el cual se proporcionó la cuenta bancaria al partido político Morena para el reintegro del remanente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

r) Consulta al partido político Morena

El día 2 de junio se notificó a Morena el oficio CEE/DFPP/163/2022, mediante el cual se le consulta si el remanente fue reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

s) Consulta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

El 2 de junio de 2022, se notificó el oficio CEE/DFPP/164/2022 a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual se le consulta si el remanente a cargo del partido Morena fue reintegrado a su cuenta bancaria 00110733741.

t) Respuesta de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

El 14 de junio de 2022, se recibió el oficio DAF-0907/2022, signado por la Directora de Administración Financiera de la Tesorería del Estado, por el cual informó que, de una revisión a los depósitos recibidos en la cuenta bancaria proporcionada durante los

⁸ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.ceenl.mx/sesiones/2022/acuerdos/CEE-CG-41-2022.pdf>



meses de enero a la fecha antes citada, no se desprende la ejecución del depósito de la cantidad que el INE determinó a cargo de Morena en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020.

II. Fundamento

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los *Lineamientos para reintegro* aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados en el acuerdo INE/CG459/2018, se desprende lo siguiente:

- El Dictamen y la Resolución respectiva una vez que hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del *INE*.
- Los Organismos Públicos Locales deberán girar oficio a las personas responsables de los sujetos obligados, mediante el cual se le informe el monto de financiamiento público que tendrá que reintegrar; así como la o el beneficiario, el número de cuenta (o referencia) y la institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro;
- Para lo anterior, se les otorgará un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación para que efectúe el reintegro solicitado.
- En caso de que el partido realice el depósito o transferencia correspondiente, deberá remitir a Organismos Públicos Locales copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.
- Si los remanentes no son reintegrados, la autoridad electoral deberá proceder a la retención de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Cabe destacar, que la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* en el oficio INE/UTF/DRN/47552/2021 en respuesta a la consulta efectuada por esta *CEE*, estableció que, de conformidad con el previsto en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos para reintegro*, que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual del financiamiento público inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente y, que al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que les será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG345/2022, se establecen diversas directrices en su aspecto general, entre ellas:

(...)



- En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el fatos de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el acuerdo INE/CG61/2017.
- Que en el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, y éste sea por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

“a. Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

c. (...)

El procedimiento señalado previamente se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

(...)”

(lo resaltado del texto es propio)

III. Motivación

Derivado de los antecedentes de la presente consulta, se tiene que el Consejo General del INE, aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, a través del cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político denominado Morena en el Estado de Nuevo León y que dicho dictamen y resolución causaron firmeza el 13 de enero de 2021.

Al respecto, la CEE ha efectuado diversas acciones para la ejecución de cobro del citado remanente, como se muestra a continuación:

- El 21 de enero de 2022, la Comisión de Fiscalización de la CEE a través del dictamen CF/CEE/01/2022, aprobó los plazos y montos a retener de la ministración mensual del financiamiento público del partido Morena para cobrar



la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)⁹.

- El 22 de febrero de 2022, el *Tribunal Local* en el expediente RA-02/2022, revocó el dictamen CF/CEE/01/2022, y ordenó que el Consejo General de la CEE determinara lo correspondiente a la ejecución del cobro del remanente¹⁰.
- El 28 de marzo de 2022, el Consejo General de la CEE aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2022, por el que determinó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario de Morena, por la cantidad de \$31,034,923.72 en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la sentencia del expediente RA-02/2022¹¹.
- El 04 de mayo de 2022, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente RA-015/2022, a través del cual revocó el acuerdo CEE/CG/34/2022 y ordenó a esta CEE que dicte un nuevo acuerdo implementando de nueva cuenta el procedimiento para el reintegro determinado por el INE¹².
- El 17 de mayo de 2022, el Consejo General de la CEE aprobó el acuerdo CEE/CG/41/2022, por el que estableció el procedimiento para requerir al partido Morena el pago del remanente, sin que a la presente fecha se haya recibido confirmación de haberse efectuado el pago correspondiente¹³.

De acuerdo con lo anterior, esta CEE ha efectuado diversas acciones para el cobro del remanente a cargo del partido Morena determinado por el INE, que, conforme al último de los puntos antes señalados, se advierte que dicho partido no ha cumplido con el requerimiento efectuado para tales efectos.

Asimismo, es importante precisar que, con motivo de las acciones antes mencionadas, esta CEE ha determinado la retención de la ministración del financiamiento público del partido Morena, particularmente, en el acuerdo CEE/CG/41/2022, se estableció que deberían continuar retenidas las ministraciones de enero a mayo, hasta que concluyera el procedimiento para verificar el cumplimiento de lo requerido en dicho acuerdo, y en su caso, llevar a cabo la ejecución del cobro del remanente¹⁴.

⁹ Lo anterior, previo requerimiento de pago al partido Morena, así como de la respuesta efectuada por el INE a la consulta formulada por esta autoridad, en la que indicó que las autoridades electorales deberán retener la totalidad de la ministración mensual del financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente, como se advierte de los Antecedentes c), d) y e) de la presente consulta.

¹⁰ Antecedente h) de la presente consulta.

¹¹ Antecedente l) de la presente consulta.

¹² Antecedente n) de la presente consulta.

¹³ Antecedentes p), q), r) y s) de la presente consulta.

¹⁴ De manera previa a ese acuerdo, el Consejo General de la CEE en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* en la resolución emitida dentro del expediente RA-01/2022, emitió el acuerdo CEE/CG/27/2022 por el que, entre otras cuestiones, determinó retener de manera precautoria la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a Morena en el presente ejercicio, hasta en tanto este Consejo General diera cumplimiento a lo ordenado por la citada autoridad jurisdiccional en la resolución emitida en el diverso RA-002/2022; sin embargo, esa determinación quedó sin efectos con motivo de la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SM-JRC-3/2022.



Estas acciones de cobro fueron efectuadas considerando la respuesta del *INE* a la consulta efectuada por esta *CEE*, en la que informó que, de conformidad con el previsto en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos para reintegro*, que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual del financiamiento público inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente y, que al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que les será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Sin embargo, en forma posterior, el *INE* emitió el acuerdo *INE/CG345/2022*, por el que en respuesta a una consulta sobre el cobro de remanentes estableció en complemento a los *Lineamientos para reintegro*, en lo que interesa, que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses, el Organismo Público Local Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la Dirección antes citada notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

Además, en dicho acuerdo se dispuso que ese procedimiento se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

Por lo tanto, esta *CEE* cuenta con la incertidumbre si debe aplicarse las reglas complementarias emitidas por el *INE* en el acuerdo *INE/CG345/2022*, para llevar a cabo el cobro del citado remanente, ya que fue emitido en fecha posterior a que este organismo electoral iniciara el procedimiento de cobro correspondiente.

Asimismo, en caso de que dicho acuerdo *INE/CG345/2022*, si resulte aplicable para el cobro del remanente del partido Morena, se cuenta con diversas dudas para su aplicabilidad en el caso concreto, particularmente, porque el monto involucrado excede los 6 meses de la prerrogativa mensual que corresponde a dicha entidad política para el ejercicio 2022, como se advierte en la tabla siguiente:

Deducciones mensuales del financiamiento público a Morena				
MES	TOTAL DE REMANENTE	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL	TOTAL DE REMANENTES A DESCONTAR MENSUALMENTE	SALDO PENDIENTE DE DESCONTAR EN EL SIGUIENTE MES
Enero 2022	\$31,034,923.72	\$3,546,599.75	\$3,546,599.75 ¹⁵	\$27,488,323.97
Febrero 2022	\$27,488,323.97	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77 ¹⁶	\$23,656,793.20

¹⁵ Cantidad retenida por la *CEE*, correspondiente al financiamiento público aprobado mediante el acuerdo *CEE/CG/02/2022*, una vez revocado, la *CEE* emitió en cumplimiento, el acuerdo *CEE/CG/27/2022*, en el que se ordena continúe retenida la prerrogativa.

¹⁶ Cantidad retenida por la *CEE*, correspondiente al financiamiento público aprobado mediante el acuerdo *CEE/CG/02/2022*, una vez revocado, la *CEE* emitió en cumplimiento, el acuerdo *CEE/CG/27/2022*, en el que se ordena continúe retenida la prerrogativa.



Deducciones mensuales del financiamiento público a Morena				
MES	TOTAL DE REMANENTE	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL	TOTAL DE REMANENTES A DESCONTAR MENSUALMENTE	SALDO PENDIENTE DE DESCONTAR EN EL SIGUIENTE MES
Marzo 2022	\$23,656,793.20	\$2,892,009.26	\$2,892,009.26 ¹⁷	\$20,764,783.94
Abril 2022	\$20,764,783.94	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77	\$16,933,253.17
Mayo 2022	\$16,933,253.17	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77	\$13,101,722.40
Junio 2022	\$13,101,722.40	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77	\$9,270,191.63
Julio 2022	\$9,270,191.63	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77	\$5,438,660.86
Agosto 2022	\$5,438,660.86	\$3,831,530.77	\$3,831,530.77	\$1,607,130.09
Septiembre 2022	\$1,607,130.09	\$3,831,530.77	\$1,607,130.09	\$0.00
TOTAL			\$31,034,923.72	

Así, una primera duda sería establecer si con motivo de que el monto involucrado excede los 6 meses para su cobro, lo procedente es remitir la totalidad del remanente al *INE* para que lo deduzca de la prerrogativa nacional; lo anterior, debido a que existe un apartado final en el acuerdo *INE/CG345/2022* relacionado con dicho plazo, en el que se prevé que ese procedimiento se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, por lo que a pesar de no estar en dicho supuesto, surge la interrogante referente a si el monto a descontar de la prerrogativa local debe ser únicamente por los primeros 6 meses y el resto, remitirlo al *INE* para su cobro, o bien, el monto total como se dijo inicialmente.

Ahora bien, en caso de que la *CEE* deba retener la totalidad del monto involucrado o sólo una parte de éste, surge una nueva interrogante de cómo es que se debe efectuar la actualización del reintegro, aplicando el factor de inflación previsto en el acuerdo *INE/CG345/2022*, ya que esta *CEE* desde el mes de diciembre de 2021, le requirió a Morena el pago correspondiente, pero, derivado de diversas resoluciones emitidas por el *Tribunal Local*, se regularizó dicho cobro con el requerimiento efectuado mediante acuerdo *CEE/CG/41/2022*.

Máxime, que esta *CEE* tiene retenidas de manera precautoria el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de Morena de los meses de enero a mayo de 2022, y para su actualización se requiere aplicar el factor de inflación de meses en los que no existía la regla de aplicar el factor de actualización, o bien, la actualización se deberá efectuar sobre el saldo insoluto a partir del último requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera realizar el siguiente planteamiento:

IV. Consulta

1. Las reglas establecidas por el *INE* en el acuerdo *INE/CG345/2022*, ¿son aplicables al cobro de remanente del partido Morena determinado en el dictamen

¹⁷ Cantidad determinada en el acuerdo *CEE/CG/27/2022*, en el que se realiza el ajuste del excedente de la prerrogativa otorgada y retenida del mes de enero y febrero de 2022. (el resto de las mensualidades también fueron dictadas en el acuerdo *CEE/CG/27/2022*)

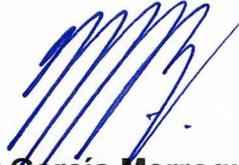


consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)?, considerando que esta CEE desde el mes de diciembre de 2021 inició el procedimiento correspondiente, y fue regularizado el 17 de mayo de 2022 mediante acuerdo CEE/CG41/2022.

2. En caso afirmativo a la pregunta anterior, y con motivo de que el monto involucrado supera los 6 meses de ministración mensual de Morena¹⁸, ¿la CEE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la remisión del cien por ciento del monto del remanente para cobro de la prerrogativa federal?; o bien, ¿la totalidad del cobro del remanente deberá realizarse a través de la prerrogativa local?; o, ¿esta Comisión debe efectuar la retención del equivalente a 6 meses de la ministración mensual y el resto remitirlo al INE para su cobro con cargo a la prerrogativa nacional?
3. En el supuesto de que esté involucrado el pago de remanente con cargo a la prerrogativa local, ¿cómo se debe calcular el factor de actualización?, considerando que, en este caso particular, existe un monto que ya fue retenido y que no fue actualizado, ¿se debe efectuar sólo de los meses que faltan para completar el monto total del remanente, o bien, sobre el monto total del remanente?

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

c.c.p. **Luigui Villegas Alarcón**, Consejero Presidente provisional de la Comisión Estatal Electoral
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral.
Archivo.

¹⁸ Como se estableció en la tabla inserta en la presente consulta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 04 de julio de 2022.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de Mayo 975 oriente, Centro C.P. 64000,
Monterrey, Nuevo León, México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número CEE/SE/0809/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“IV. CONSULTA

- 1. Las reglas establecidas por el INE el acuerdo INE/CG345/2022, ¿son aplicables al cobro de remanente de partido morena determinado en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020, Por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)?, considerando que esta CEE desde el mes de diciembre de 2021 inició el procedimiento correspondiente, y fue regularizado el 17 de mayo de 2022 mediante acuerdo CEE/CG41/2022.*
- 2. En caso afirmativo a la pregunta anterior, y con el motivo de que el monto involucrado supera los 6 meses de ministración mensual de morena, ¿La CEE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la remisión del cien por ciento del monto del remanente para cobro de la prerrogativa federal?; o bien, ¿La totalidad del cobro del remanente deberá realizarse a través de las prerrogativa local?; o, ¿Esta comisión debe efectuar la retención del equivalente a 6 meses de administración mensual y el resto remitirlo al INE para su cobro con cargo a la prerrogativa nacional?*
- 3. En el supuesto de que está involucrado el pago de remanente con cargo a la prueba local ¿cómo se debe calcular el factor de actualización?, considerando que, en este caso particular, existe un monto que ya fue retenido y que no fue actualizado, ¿Se debe efectuar solo de los meses que faltan para completar el monto total del remanente, o bien, sobre el monto total del remanente?”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto de la metodología para el cobro del remanente determinado en el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 así como en la Resolución INE/CG650/2020 al partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, ello en función de la emisión del Acuerdo INE/CG345/2022.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público **en su ámbito federal**.

Empero, cabe señalar que dicho acuerdo prevé 2 supuestos de insuficiencia financiera en el ámbito local, a saber:

1. Cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, es decir, resulta materialmente imposible cobrar **cantidad alguna** por concepto de saldo remanente.

En este supuesto, el OPLE deberá informar a la autoridad electoral nacional la imposibilidad de cobrar saldo remanente alguno, desde el primer mes en que la autoridad electoral local debería realizar la ejecución de saldos remanentes, pero que, dada la inexistencia de recursos financieros susceptibles de entregarse al partido político por concepto de financiamiento público ordinario, no pueda ejecutar dicho acto de cobro.

2. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste se prolongue por un plazo mayor a los 6 meses.

Este supuesto se actualiza en caso de que el partido político nacional con registro local cuente con derecho a recibir financiamiento público local, respecto del cual la autoridad electoral local habrá de ejecutar el saldo remanente, pero que, tras realizar dicho acto de cobro a las 6 ministraciones mensuales subsecuentes, aun exista saldo por concepto de remanentes pendiente de cobro.

Cabe señalar que este escenario contempla el acto de cobro por parte del OPLE durante un plazo máximo de 6 meses y que, ante la existencia de saldo remanente pendiente de cobrarse, deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que esta ejecutar el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Resultando importante señalar, que en ambos supuestos, el OPLE deberá actualizar el saldo insoluto conforme al factor inflacionario, en el acto de notificación que realice al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, **aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.**

Cabe señalar que dicho Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó el uno de junio de dos mil veintidós, confirmar el acto impugnado, en términos de lo expuesto en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, los remanentes objeto de análisis de la presente consulta corresponden al financiamiento público de actividades ordinarias, siendo regulados a través de las directrices establecidas en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a su **primer cuestionamiento**, se precisa que resultarán aplicables los parámetros aprobados mediante el Acuerdo INE/CG345/2022, en virtud de que quedaron firmes el primero de junio del dos mil veintidós. Es decir que, cuando se lleve a cabo por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (en adelante CEE) la verificación de cumplimiento de reintegro, en caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León informe a la Dirección de Fiscalización que Morena no efectuó el reintegro de remanente, se deberá elaborar un proyecto donde se establecerá la ejecución de las retenciones para cubrir con el monto de remanente.

La situación cronológica de los hechos para pronta referencia, se detalla de la siguiente manera:

❶ 15DIC2020:

Aprobación del **Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y de la Resolución INE/CG650/2020**, respecto de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, donde se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.

❷ 13ENE2021:

Causó estado el remanente determinado **para el ejercicio 2019** a través del Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y de la Resolución INE/CG650/2020.

❸ ENE-MAY 2021:

El OPLE de Nuevo León ha efectuado diversas acciones para la ejecución del cobro del citado remanente, es por ello que la CEE, emitió diversos dictámenes para realizar el cobro de remanentes de financiamiento público ordinario determinado por el INE, los cuales fueron impugnados y revocados por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

④ 04MAY2022:

El Tribunal Local emitió sentencia a través de la cual revocó el Acuerdo CEE/CG/34/2022 y ordenó al OPLE que dictara un nuevo acuerdo. Con motivo de tales acciones, **el OPLE determinó procedente la retención precautoria de las ministraciones mensuales** del financiamiento público del partido Morena.

⑤ 09MAY2022:

Aprobación del **Acuerdo INE/CG345/2022** por el Consejo General del INE. Se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. **Se encontraba *sub judice*.**

⑥ 17MAY2022:

Aprobación del **Acuerdo CEE/CG41/2022** por el Consejo General del OPLE de Nuevo León, emitido en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local del 04 de mayo de 2022. Particularmente en este Acuerdo **se estableció que debían permanecer retenidas precautoriamente las ministraciones de enero a mayo**, hasta que concluyera el procedimiento para verificar el cumplimiento que se haya realizado el pago del remanente en los plazos señalados.

⑦ 01JUN2022:

Resolución de la Sala Superior del Recurso de Apelación número SUP-RAP-142/2022. Causó estado el Acuerdo INE/CG345/2022.

⑧ 01JUL2022:

Se cumple el plazo determinado en el **Acuerdo CEE/CG41/2022** para tener conocimiento del cumplimiento del reintegro del monto remanente por el partido Morena.

Al respecto, la CEE estableció el procedimiento para requerir al partido Morena el pago del remanente, considerando las directrices determinadas en el Acuerdo INE/CG345/2022., por lo que si bien los remanentes establecidos en el Dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG650/2020 fueron aprobados previamente a la emisión del Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del INE, este último establece los plazos y las formas en las que se deberán ejecutar los cobros de los remanentes, es decir, no existe conflicto de directrices, sino complemento en cuanto al contenido e interpretación del acuerdo INE/CG459/2018.

Es por ello que la CEE deberá de realizar la ejecución de los remanentes ordinarios atendiendo a las reglas y criterios establecidos en ambos acuerdos, al ser complementarios, se concluye que aplican las reglas establecidas en ambos acuerdos.

Atendiendo a dicha idea, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, el Acuerdo INE/CG345/2022, establece el supuesto que en el caso de que un partido político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a las siguientes reglas:

“(…)

- a. *Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.*
- b. *El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.*
- c. *La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.*
- d. *La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.*
- e. *En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.*

(…)”

Por tanto, la CEE deberá de informar al INE el **saldo faltante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local**, para que a su vez la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE lo haga de conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, a fin de que se deduzca el saldo restante, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

Asimismo, por cuanto hace al cobro del remanente, se precisa que únicamente se ejecutará el cobro del remanente por cuanto hace al **monto establecido a reintegrar en el ámbito local** y, como establece el acuerdo INE/CG345/2022, tratándose de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los OPLE cuentan con la atribución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

de retener, en su totalidad, la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto del remanente.

Finalmente, por cuanto hace al **tercer cuestionamiento**, se informa que el Acuerdo INE/CG345/2022 señala que en el supuesto en el que INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo**, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017, la cual se cita a continuación para pronta referencia:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual es el INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente, siendo el INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Así mismo, en caso de que el OPLE deba notificar al INE, la necesidad de realizar el cobro de saldo remanente alguno, el acto de notificación de saldo deberá consignar su actualización conforme a dicho factor inflacionario.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que respecto a la ejecución del cobro del remanente pendiente de reintegro determinado en el Dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG650/2020, **son aplicables las reglas y criterio establecidos los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2020.**
- Que en caso de insolvencia del partido político nacional con registro local, la CEE deberá de informar al INE el **saldo (total o parcial, según sea el caso) de los remanentes no reintegrados en el ámbito local**, para que a su vez la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE lo haga de conocimiento al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14649/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, a fin de que se deduzca el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

- Que por cuanto hace al cobro del remanente, se precisa que únicamente se ejecutará por cuanto hace al **monto establecido a reintegrar en el ámbito local** y, como establece el acuerdo INE/CG345/2022, tratándose de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los OPLE cuentan con la atribución de **retenerlo, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto del remanente.**
- Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, en el supuesto de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas dentro de los plazos previstos, el INE o los OPLE, según corresponda, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.**

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



